



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00136 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL”
Demandante	OLGA MARÍA CALAD PALACIO Y OTROS
Demandado	OSCAR IVÁN GIRALDO CADAVID
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL “ RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por OLGA MARÍA CALAD PALACIO Y JUAN CARLOS VALENCIA GIRALDO, quienes actúan en su propio nombre y en representación de su hijo menor Juan Manuel Valencia Calad; demanda en contra de OSCAR IVÁN GIRALDO CADAVID, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y LA SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA – SANTRA-, fue inadmitida como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso para que dentro de los cinco (5) días siguientes la demandante subsanara las falencias observadas por el Despacho.

La demandante en tiempo oportuno arrima escrito mediante el cual acredita haber dado cumplimiento a los requerimientos del juzgado; se observa entonces que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/EXTRACONTRACTUAL promovida por OLGA MARÍA CALAD PALACIO Y JUAN CARLOS VALENCIA GIRALDO, quienes actúan en su propio nombre y en representación de su hijo menor Juan Manuel Valencia Calad; demanda en contra de OSCAR IVÁN GIRALDO CADAVID, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Y LA SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA –SANTRA-

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3.- DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica o física suministrada en la demanda:

Oscar Iván Giraldo Cadavid, calle 38 A No. 80-53, apto. 612, teléfono 3127169339
Compañía Mundial de Seguros S.A.: mundial@segurosmondial.com.co y SANTRA:
santra@santra.com.co

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	